

**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°75-2024-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**

**INFORME DE ANALISIS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO N° 01-2024-GRSM/AS75**

**SEÑOR** : CPC. JUAN CORONADO QUINTERO  
Jefe de la Oficina Regional de Administración

**ASUNTO** : Informe sobre declaratoria de desierto de Procedimiento de Selección AS N° 75-2024-GRSM/CS-I.

**REFERENCIA** : Adjudicación Simplificada N°75-2024-GRSM/CS-I Convocatoria.

**BASE LEGAL** : a) Ley N°30225 de Contrataciones del estado.  
b) Decreto Legislativo N°1444  
c) TUO Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF  
d) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias.  
e) Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

**FECHA** : Moyobamba 25 de noviembre de 2024.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle de su conocimiento lo siguiente.

La contratación pública es un proceso esencial en la gestión gubernamental y empresarial, que implica la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de entidades públicas. Este proceso está diseñado para garantizar la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos públicos. En este artículo, exploraremos qué es la contratación pública, cuáles son sus objetivos, cómo se lleva a cabo y los diferentes tipos de contratación pública que existen.

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO; EN EL(LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CON CUI: 2646795.**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 18 de octubre de 2024, la entidad realizó la publicación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°75-2024-GRSM/CS-Primera convocatoria.
- 1.2 El 28-10-2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónica), estando previsto según cronograma del SEACE.
- 1.3 Del 29-10-2024 al 11-11-2024 De conformidad con el artículo N°29 de la Ley de Contrataciones del estado y artículo N°65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección, **declara desierto**, el procedimiento de selección,

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°75-2024-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

adjudicación simplificada N°75-2024-GRSM/CS-Primera convocatoria, debido a que no existe ninguna oferta valida.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1 Art.76 de la Constitución política del Perú. Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- 2.2 De manera preliminar, corresponde señalar que el proceso de contratación regulado en la normativa de contrataciones del Estado se encuentra constituido por tres fases claramente diferenciadas y debidamente reguladas: (i) fase de actuaciones preparatorias, (ii) fase de selección y (iii) fase de ejecución contractual.
- 2.3 Corresponde señalar que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Área Usuaria es "(...) la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.
- 2.4 El área usuaria es la dependencia de la Entidad que formula el requerimiento, es decir, el órgano cuyas necesidades de bienes, servicios u obras se pretenden atender con una determinada contratación (beneficiario directo de la contratación); o, (ii) la dependencia que, sin ser el protagonista de la necesidad a atender (área que canaliza) y por motivos de su especialidad y funciones, se le asigna la formulación del requerimiento y las demás atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido para el área usuaria.
- 2.5 Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación";* seguidamente, el mismo artículo precisa que *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, , consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."* Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar **expertos independientes** o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*
- 2.6 Resulta importante contemplar lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD (en adelante, la "Directiva"), la cual regula el empleo de las "Bases y Solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", cuyo uso es obligatorio para elaborar los documentos del procedimiento

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°75-2024-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

de selección correspondiente (Bases), tal como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

- 2.7 Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

### III. ANALISIS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

- 3.1 Estos requisitos de calificación tienen la finalidad de garantizar que los referidos postores cuenten con las capacidades necesarias que permitan la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, los requisitos de calificación que una Entidad puede exigir son: i) Capacidad legal; ii) Capacidad técnica y profesional; iii) Experiencia del postor en la especialidad.
- 3.2 Es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.
- 3.3 Conforme al artículo 29 de la Ley de Contrataciones del estado, (TUO), aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias, la norma de contratación pública, ha señalado claramente lo siguiente: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.4 Adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Sobre el particular, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado, con la finalidad de agilizar el desarrollo de un procedimiento que un primer momento no pudo culminar exitosamente, habilita a la Entidad a que viabilice mediante una Adjudicación Simplificada, una contratación que por sus características debería corresponder a una Licitación Pública o Concurso Público. Con este mecanismo se busca contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna.
- 3.5 Que con fecha 11-11-2024, los miembros del comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 75-2024-GRSM/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO; EN EL(LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CON CUI: 2646795., se reunieron a fin de efectuar la evaluación y calificación de las ofertas técnicas; quienes por UNANIMIDAD después del análisis efectuado de manera integral a las dos (02) ofertas recibidas en el presente procedimiento de selección se declara DESIERTO de acuerdo a lo siguiente:

**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°75-2024-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-75-2024-GRSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: ¿CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO; EN EL(LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN ¿ CON CUI: 2646795

Nro. Item	Descripción del Item	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: ¿CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO; EN EL(LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN ¿ CON CUI: 2646795			
10182069413	CONSORCIO SUPERVISOR MOYOBAMBA	28/10/2024	19:46:10	Electronico
10199307547	CONSORCIO SUPERVISOR M&G	28/10/2024	22:31:14	Electronico

(\*) **CONSORCIO SUPERVISOR M&G:** SE ADVIERTE QUE EL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR M&G CON RUC N° 20606108673, SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; LO CUAL ES UN RUBRO DISTINTO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA), EN TAL SENTIDO QUEDA EVIDENCIADO QUE EL CONSORCIO SUPERVISOR M&G FUE INSCRITO PARA DESEMPEÑARSE EN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DISTINTA AL OBJETO MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, ASIMISMO, EL ARTICULO 2 DE LA LEC LITERAL C) TRANSPARENCIA, PRECISA QUE LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE TODAS LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN SEAN COMPRENDIDAS POR LOS PROVEEDORES GARANTIZANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, Y QUE LA CONTRATACIÓN SE DESARROLLE BAJO CONDICIONES DE IGUALDAD DE TRATO, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. ESTE PRINCIPIO RESPETA LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; POR LO QUE ADMITIR UN OFERTA DE UN CONSORCIO CON UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA AJENA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN PUEDE SER VISTA COMO UNA DECISIÓN ARBITRARIA, QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO; SI BIEN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS NO ESTABLECE ESPECÍFICAMENTE QUE UN CONSORCIO CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE NO PUEDA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN, SÍ EXIGE QUE LAS OFERTAS SEAN EVALUADAS CON BASE EN CRITERIOS DE IDONEIDAD TÉCNICA Y COHERENCIA CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

(\*\*) **CONSORCIO SUPERVISOR MOYOBAMBA.:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82.3 LITERAL B), RLCE, INDICA LO SIGUIENTE:

“LAS OFERTAS TÉCNICAS QUE CONTENGAN ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORME PARTE DE LA OFERTA ECONÓMICA SON DESCALIFICADAS”

EN TAL SENTIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EVIDENCIANDO LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO LA OFERTA DEL POSTOR QUEDA DESCALIFICADA, DEBIDO QUE EN EL FOLIO 251 DE SU OFERTA TÉCNICA ADJUNTA EL ANEXO N° 06 OFERTA ECONÓMICA.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Por todo lo antes expuesto, este colegiado, luego del análisis realizado, por **UNANIMIDAD** acuerdan, declarar **DESIERTO**, el procedimiento de selección, **Adjudicación Simplificado N°75-2024-GRSM/CS-Primera Convocatoria**, teniendo que no se recibieron ninguna oferta válida en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 65 numeral 65.1), del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado,

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°75-2024-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

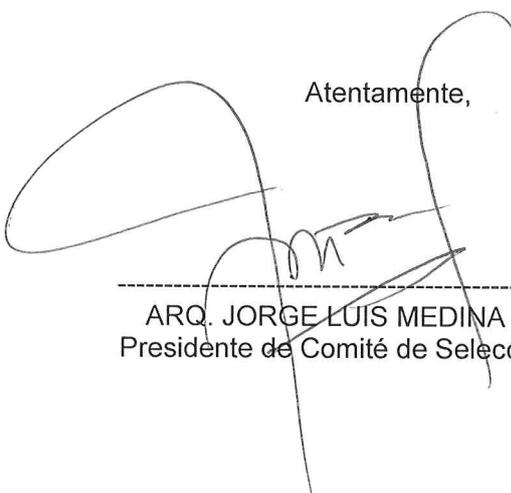
asimismo es preciso mencionar que el comité de selección realiza la revisión de las oferta de manera integral, que la formulación y presentación de la misma es de entera y exclusiva responsabilidad del postor, de manera que los errores, deficiencias o defectos para su formulación deben ser asumidos por aquel.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Mediante el presente se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Infraestructura (Área Usuaria) a fin de evaluar y analizar los Términos de Referencia, teniendo en consideración que ningún postor ha podido acreditar la totalidad de los requisitos señalados en los TDR y Bases Integradas, asimismo **comunicar la persistencia de necesidad** con el único propósito de cumplir con la finalidad pública oportunamente o caso contrario solicitar la cancelación del Procedimiento de selección antes citado.

Sin otro particular me suscribo de usted, deseándoles la vuestra de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



---

ARQ. JORGE LUÍS MEDINA CASTRO  
Presidente de Comité de Selección – AS75